Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Asesoría Técnica Jurídica

Dictamen U.O.C. N° 121/2023

Fecha: 20 de diciembre de 2023

Referencia: "POR EL CUAL DE CONFORMIDAD AL ART. 55 INC. B DE LA LEY 2051/03, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE OFERTA QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO N° 46/2023 FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA MEDIPLAN S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO" CON ID. N° 434.675".----------

Señora Defensora:

Con relación al tema de referencia, la Dirección de la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Defensa Pública emite la presente dictamen en los siguientes términos.

ANTECEDENTES:

- La Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública";
- La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su reglamentación;
- La Resolución D.G. N° 1.360/2023 de fecha 10 de setiembre de 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO" CON ID. N° 434.675";
- La Resolución D.G. N° 1.739/2023 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO" CON ID. N° 434.675";

Abog. Néstor Guario
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

- La Oferta del Proveedor presentada en fecha 09 de octubre de 2023; el Contrato N° 46/2023 firmado en fecha 29 de noviembre del 2023 firmado entre el ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA MEDIPLAN S.A.;

- La Nota B.P. N° 09/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 por el cual solicita el cambio de Sanatorio de la Oferta del Proveedor;

- La Nota de Aceptación de la firma MEDIPLAN S.A. de fecha 20 de diciembre de 2023 por la cual acepta la solicitud realizada por el MDP.

ASPECTOS PRELIMINARES

QUE, la circunstancia que motiva la modificación que se solicita a través de este procedimiento extraordinario que se encuentra establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" está basada en el necesidad imperiosa en virtud al interés público del cambio del Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera por el Sanatorio "Medicoop" de la ciudad de Caacupé - Departamento de Cordillera que se encuentra establecida originalmente en la Oferta del Proveedor el cual de conformidad a la CLAUSULA SEGUNDA inc. d del Contrato N°46/2023 y en virtud a lo que textualmente expresa: "Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato….".----------

QUE, en relación al pedido realizado por el Departamento de Bienestar del Personal, administrador del Contrato ut supra mencionado que la misma argumenta: En primer lugar el y como factor determinante para el presente pedido debemos mencionar que en la Ciudad de Itacurubí de la cordillera el Ministerio de la Defensa Pública no cuenta con Sede en dicha ciudad, por lo tanto resulta hasta innecesario tener el único sanatorio ofrecido por la firma Mediplan en dicha localidad. En la ciudad de Caacupé, capital del departamento de Cordillera se encuentra la sede del Ministerio de la Defensa Publica. A 400 metros de la Sede del Poder Judicial y 500 metros de la Sede del Ministerio

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Público, por lo cual va de lleno que la actividad del Ministerio de la Defensa Pública en el Departamento de Cordillera se centra en la ciudad de Caacupé con la única Sede en la mencionada en dicho Departamento. En la capital departamental de cordillera se concentran mayormente todos los servicios públicos. Existen 63 funcionarios permanente titulares beneficiarios y sus adherentes del Seguro Médico, que mayormente habitan en la capital departamental y sus alrededores, por lo tanto contar con el Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera iría totalmente en contramano del alcance inmediato de nuestros funcionarios que como mencionamos en un 90 % residen en la ciudad de Caacupé y sus alrededores por lo tanto es de vital importancia la incorporación del Sanatorio "Medicoop" de la ciudad de Caacupé - Departamento de Cordillera en sustitución del Sanatorio que fuera ofrecido originalmente en la oferta presentada por la firma Mediplan.----------

QUE, por lo expuesto resulta necesario el cambio del Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera por el Sanatorio "Medicoop" de la ciudad de Caacupé - Departamento de Cordillera, situación que se dio dentro de la ejecución al Contrato N° 46/2023, por lo cual solicitaron la posibilidad de cambio utilizando los preceptos establecidos en el art.55 inc. b de la Ley 2051/03, específicamente lo establecido en:

OFERTA DEL PROVEEDOR – LISTADO DE CENTROS ASISTENCIALES, MEDICINA POR IMÁGENES, SERVICIOS LABORATORIALES, FISIOTERAPIA, AMBULANCIAS:

PAGINA: 109

DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

Itacurubí de la Cordillera

PRESTADOR	DIRECCIÓN	TELEF.
1.- Sanatorio Virgen del Rosario	Mcal. Estigarribia c/ CPTN AGUILERA	0986.979713

Abog. Néstor Ruiz Díaz
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

QUE, tal como se puede constatar, estamos ante una dificultad de orden práctico, derivado de la necesidad del cambio del Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera por el Sanatorio "Medicoop" de la ciudad de Caacupé - Departamento de Cordillera, durante la inicio de la ejecución del contrato N° 46/23, a fin de salvar una situación de interés público.

QUE, al querer realizar una modificación a la Oferta del Proveedor a través de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato fruto de un llamado por LICITACIÓN PÚBLICA, debemos precautelar que en la misma no se infringen ningún preceptos establecidos en el art. 4° de la Ley 2051/2022, así como lo establecido en la Resolución DNCP N° 5.965/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" en su art. 56 in fine, pues no se ha alterado la finalidad y naturaleza del contrato pues no se altera la finalidad y naturaleza del contrato en vista a que el Ministerio de la Defensa Pública seguirá contando con una Centro Asistencial - Sanatorio en el Departamento de Cordillera.----------

CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

QUE, la Nota DBP. N° 09/2023 del Departamento de Bienestar del Personal, Administrador del Contrato N° 46/2023 - SEGURO MEDICO - de fecha 19 de diciembre de 2023 remitida a la firma MEDIPLAN S.A. por el cual se solicitó el cambio del Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera por el Sanatorio "Medicoop" de la ciudad de Caacupé - Departamento de Cordillera; la Nota de contestación de la firma MEDIPLAN S.A. de fecha 20 de diciembre del 2023 por la cual acepta la solicitud realizada por el administrador del Contrato N° 46/2023 por la cual se solicita la modificación de la Oferta del Proveedor a la CLAUSULA SEGUNDA inc. d del Contrato N°46/2023 y en virtud a lo que textualmente expresa: "Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato…".---------

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

QUE, en el marco del objetivos misionales y visiónales, así como en cumplimiento de las leyes laborales el Ministerio de la Defensa Pública en el Ejercicio Fiscal 2023 realizo el llamado por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO" CON ID. N° 434.675 para beneficio de los funcionarios permanentes de la Institución, en cuyo proceso fue adjudicada a la firma MEDIPLAN S.A. de conformidad a su oferta y lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, que estableció en el apartado ESPECIFICACIONES TECNICAS- DETALLE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS Y LAS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS -CPS- en el punto 20. CENTROS ASISTENCIALES - INC B: Departamento Central e interior del país. DEPARTAMENTO DE COORDILLERA 1 (UNO).----------

QUE, la firma MEDIPLAN S.A. en su oferta específicamente sobre el punto del PBC mencionado en el párrafo anterior, oferto el Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera sin ir en contravención al Pliego de Bases y Condiciones, pero constituyendo una dificultad para nuestros funcionarios que en un 90 % viven en la ciudad de Caacupé o sus alrededores constituyendo un viaje de casi 40 Kilómetros para llegar al centro asistencial designado para el Departamento de Cordillera, constituyendo hasta en una situación insalvable en caso de urgencias o emergencias médicas en que pudieran caer tanto nuestros funcionarios que viven en Caacupé o se trasladan a dicha ciudad.----------

QUE, en relación al pedido realizado por el Departamento de Bienestar del Personal, la Asesoría Técnica Jurídica expresa su opinión Jurídica, en relación al planteamiento específico realizado por la recurrente, debe analizarse el **ius variandi** establecido en la legislación nacional y más específicamente en el Art. 55 inc. b) de la Ley N°2051/03, el cual reconoce la prerrogativa para modificar unilateralmente el contrato siempre y cuando existan razones de interés público que deban ser precautelados. En dicho sentido, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 57 de la Res. DNCP N°5695/19, a través de la cual "SE DETERMINAN CRITERIOS PARA CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS", y que a continuación se expone: "Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato. Artículo 57° El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N°2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley N°2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato." Entonces, las Contratantes, cuando existan intereses de orden público que deban ser precautelados, deberán exponer las razones imperantes que sustentan la modificación unilateral del contrato, ajustándose a los requisitos anteriormente señalados y a los principios cardinales que rigen las compras públicas. Es así que, entendemos que el cambio solicitado podría darse previo estudio y análisis de los ejes referidos en el exordio del presente dictamen".----------

MODIFICACIÓN UNILATERAL, ARTÍCULO 55, INCISO B) DE LA LEY 2051

El ejercicio de las prerrogativas administrativas a través de la modificación unilateral se encuentra reglamentada a partir de la Resolución DNCP 5695/19: "Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las

Abog. Néstor Guarie
Asesor SOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso b) de la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" determina cuáles son los recaudos formales y materiales que deben reunirse en cada caso.----------

LOS REQUISITOS SON:

1. Exponer los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del artículo 55, de la ley 2051/03;
2. Explicar la manera en que se encuentra comprometido el interés público;
3. Determinar las razones por las cuales la situación no ha podido ser prevista al momento de la programación del llamado;
4. Justificar el por qué la modificación no puede ser resuelta por medio de un procedimiento ordinario;
5. Fundamentar la inexistencia de una potencial violación a los principios previstos en el artículo 4° de la ley 2051/03.

A continuación, procederemos a dar cumplimiento a cada una de estas exigencias.

1. EXPONER LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INC. B) DEL ARTÍCULO 55, DE LA LEY 2051/03.

El interés público por el cual se sustenta el presente pedido en razón a los bienes a ser protegido es la salud y la vida misma de nuestros funcionarios que se encuentran cumpliendo servicio en la Sede de la Ciudad de Caacupé del departamento de Cordillera, por lo cual el derecho a la vida se encuentra entre uno de los derechos Humanos más importantes.----------

Mencionando que la firma MEDIPLAN S.A. no ha incumplido en ningún momento lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, cumpliendo cabalmente con lo solicitado el cual es un centro Asistencial - Sanatorio- para el Departamento de Cordillera, pero que la misma se encuentra a más de 40

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Kilómetros de donde se ubica la Sede del Ministerio de la Defensa Pública, específicamente en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera y la necesidad real de indiscutible es en la ciudad de Caacupé.----------

La situación se enmarca, entonces, en una causa de fuerza mayor, toda vez que dicho concepto puede ser invocado siempre y cuando las partes no puedan controlar los aspectos en torno a lo que ocurre y por lo tanto, no cabe atribuir responsabilidad a ninguna de ellas. La consecuencia de la fuerza mayor, en el caso, es precisamente la exoneración de responsabilidad y, además, la habilitación para que:

1.-El MDP proceda al ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 55 de la ley 2051/03 para resolver la cuestión; y,

2.-Salirse del procedimiento convencional para modificar contratos, estatuido en el artículo 63 de la ley 2051/03.

Por tanto, al mediar **fuerza mayor** y al tratarse la materia objeto de modificación de una cuestión que se vincula decididamente con criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y, por sobre todo, al existir un marcado interés público, la situación debe ser resuelta a través del ejercicio de las potestades reconocidas a la Administración por la ley 2051/03 en el artículo 55, no pudiendo aplicarse el artículo 63, toda vez que no se requiere del consentimiento del contratista, ya que éste carece de atribuciones para avanzar sobre la esfera de competencia de la Entidad Contratante, al no tener poder de decisión alguno sobre lo que es objeto de modificación, toda vez que únicamente la Entidad Contratante puede conocer las necesidades públicas afectadas a la contratación y, con ello, el modo en que deben satisfacerse éstas.

2. EXPLICAR LA MANERA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

Toda prerrogativa pública existe para satisfacer el interés público. Detrás de toda potestad administrativa

Abog. Héctor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

subyacen derechos colectivos o sociales que la Administración está llamada a proteger.

En este caso, los derechos de los funcionarios de la Defensa Pública, quienes tienen todo el derecho de recibir un seguro médico, adecuado y oportuno, así como para sus familiares que componen su núcleo familiar, específicamente los funcionarios que desempeñan sus labores diarias en la Sede de Caacupé del MDP, el cual debe ser ofrecido por la patronal, en este caso el estado, quien es el que tiene el derecho de exigir el cumplimiento de lo establecido en la constitución y leyes laborales, necesariamente debe buscar cumplir con dichos preceptos.----------

Por lo tanto se trata de preservar ante todo es la seguridad personal del individuo, la salud de nuestros funcionarios. Por ello, la modificación debe concretarse por medio del ejercicio de la prerrogativa consagrada en el artículo 55, inciso b), dado que si no se lleva a cabo la modificación, el interés público se vería alterado significativamente.

3. DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES LA SITUACIÓN NO HA PODIDO SER PREVISTA AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO.

La situación que nos atañe no ha podido ser prevista, pues el proveedor ha cumplido con lo establecido en el Pliego, pero esta al final constituye un gran inconveniente para el grueso de nuestro funcionariado en dicho Departamento, en plena ejecución al Contrato N° 46/2022, por lo cual solicitaron el cambio del Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera por el Sanatorio "Medicoop" de la ciudad de Caacupé – Departamento de Cordillera.----------

Así mismo, debemos dejar en claro que la complejidad de la presente modificación, el interés general y social pues sin salud es imposible el trabajo, con el deseo firme del MDP salvaguardar la seguridad de nuestros funcionarios.

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

4. JUSTIFICAR EL POR QUÉ LA MODIFICACIÓN NO PUEDE SER RESUELTA POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Si bien el artículo 63 de la ley 2051/03 expresa: CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

No podemos utilizar el procedimiento de convenio modificatorio del Art. 63, `pues la aplicación de un procedimiento ordinario es improcedente en el caso que nos ocupa por el hecho de que se trata el cambio del Sanatorio Virgen del Rosario ubicado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera por el Sanatorio "Medicoop" de la ciudad de Caacupé - Departamento de Cordillera, el cual se encuentra establecida en la Oferta presentada por el proveedor.------

Sin embargo, el artículo 55 no establece dicha limitación. Esto es razonable, porque el artículo 55 encuentra sustento en dos principios propios y fundamentales de los contratos administrativos; 1) el ius variandi; y, 2) las prerrogativas exorbitantes.----------

En efecto, una de las principales características de los contratos públicos constituye la mutabilidad, que encierra la posibilidad de modificarse para adaptarse a las condiciones más convenientes para la institución, de cara a satisfacer el interés público comprometido en la licitación, a diferencia del contrato privado, cuyo elemento típico es la inmutabilidad, en virtud al principio "pacta sunt servanda".

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

En los contratos públicos, la regla es la mutabilidad, fundada en el ius variandi reconocido en el derecho público, que comprende -vale insistir- la adaptación y ajuste de las reglas del contrato a las necesidades y prioridades de la institución que por el transcurso del tiempo o por razones de interés público puedan verse afectadas.

Es dable definir esta **mutabilidad de los contratos administrativos** como el poder que tiene la Administración de modificar por su voluntad unilateral las estipulaciones del contrato cuando esa modificación esté impuesta por el interés general. Puede aumentar o reducir las prestaciones que el contratista está obligado a cumplir; puede imponerle prestaciones diversas de aquellas oportunamente pactadas; puede poner fin al contrato rescindiéndolo antes de que hubiera sido ejecutado; puede modificar las condiciones de ejecución, etcétera.

Por su parte, las cláusulas o prerrogativas exorbitantes, constituyen poderes de los cuales goza la Autoridad Administrativa, para concretizar el interés público. Se las denomina "cláusulas exorbitantes" del derecho privado, porque dichos poderes o cláusulas sobrepasan, exceden el ámbito de ese derecho, sea porque en dichas cláusulas son inusuales o porque, incluidas en un contrato de derecho privado resultarían ilícitas por exceder el ámbito de la libertad contractual.

Claro está, que estas prerrogativas deben ser ejercidas por la Contratante dentro de ciertos límites, respetando los correlativos derechos del contratista, pero tales límites no son los establecidos en el artículo 63 de la ley 2051/03, toda vez que dicho precepto está destinado a regular una manera concreta de modificación (con mutuo consentimiento), mientras que el artículo 55 ha sido pensado para perseguir y concretar fines públicos.

Es dable destacar, que los límites a las prerrogativas exorbitantes conferidas a la Administración, no se encuentran expresamente estipulados -salvo el derecho indemnizatorio del contratista-, no obstante, tales prerrogativas son principalmente moduladas por el principio de igualdad y el propio interés público en que se

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

fundamenta, siendo razonable determinar que las limitaciones serían básicamente las siguientes: a) que no se perjudiquen o sacrifiquen los derechos del contratista, pues si ello ocurre le corresponde una compensación económica; b) que no se beneficie indebida o injustificadamente al contratista; c) que los derechos de terceros no se vean afectados.

En relación al primer aspecto (que no se perjudique o sacrifique el derecho del contratista) no existe ningún cambio ni en el precio ni el tiempo de alquiler del local, por lo tanto, no existe un menoscabo a sus derechos individuales.

En lo que atañe a la segunda cuestión (que no se beneficie indebida o injustificadamente al contratista) tampoco cabe encuadrar la modificación a un presunto beneficio al contratista a ser obtenido a través de la modificación, teniendo presente que no existe cambio en el fin del presente proceso, que es el alquiler de un local para el Instituto por parte del Ministerio de la Defensa Pública, teniendo presente que el local ubicado en el edificio Aura seguirá siendo parte del accesoria del Instituto Superior del Ministerio de la Defensa Pública.

5. FUNDAMENTAR LA INEXISTENCIA DE UNA POTENCIAL VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 2051/03.

Esta exigencia de la Resolución DNCP 5695/19, se vincula con otra limitación al ejercicio de las prerrogativas exorbitantes ya mencionada en este dictamen, pero no explicada aún, esto es, que con la modificación no se vean afectados derechos de terceros.

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

en caso de haber conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

Se quiebra el principio de igualdad, si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

Como se ha visto, el contrato administrativo tiene como rasgo esencial, la mutabilidad, esto es, la posibilidad de que el mismo sea modificado durante su ejecución, incluso, sin necesidad del consenso o voluntad del contratista.

Esta posibilidad de modificar el contrato se sustenta en el mencionado principio del ius variandi, en virtud del cual, la Administración debe ajustar las condiciones del contrato a las nuevas necesidades o circunstancias que durante la ejecución del contrato vayan surgiendo, toda vez que el contrato administrativo se inspira en la satisfacción del interés público comprometido, el cual, no podría concretizarse efectivamente, sin la modificación correspondiente.

La modificación propuesta, por un lado, lejos de importar una condición más ventajosa, no afecta en ningún aspecto el fin, ni tampoco el precio, ni el tiempo para el servicio de salud para nuestros funcionarios----------

Asimismo se puede verificar en los antecedentes del presente proceso se que es un llamado en el cual se ha presentado un solo proveedor el cual fue adjudicado, por lo cual se constata que no se encuentra afectado el derecho de cualquier otro posible proveedor.

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

La presente modificación debe llevarse a cabo sin importar la condición que ostente el oferente, es decir, con independencia de la personalidad que ostenta, puesto que de no procederse a la modificación se correría el grave riesgo de sacrificar el interés público, el que no podría verse comprometido jamás, por cuanto que la satisfacción de dicho interés constituye el fundamento, la esencia, la razón de todo contrato administrativo, en tanto que los contratos administrativos se celebran, precisamente, para satisfacer dicho interés, finalidad que debe alcanzarse efectivamente, aun cuando para ello haya que variar los términos originales del contrato.

Consecuentemente, la modificación objeto de análisis tampoco afecta el derecho de terceros.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL PROVEEDOR QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO N° 46/2023 FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA VGO INGENIERIA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO" CON ID. N° 434.675.

En base a las consideraciones reseñadas, cabe concluir que las modificaciones pueden ser llevadas a cabo, de manera unilateral, en los términos y condiciones que han sido propuestas por el Ministerio de la Defensa Pública de conformidad al art. 55 inc. b. de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas": la modificación a través de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato 46/2023, firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma MEDIPLAN S.A. con Ruc N° 80025664-6, La Oferta del Proveedor del LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO" CON ID. N° 434.675", quedando establecido de la siguiente manera;

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

OFERTA DEL PROVEEDOR - LISTADO DE CENTROS ASISTENCIALES, MEDICINA POR IMÁGENES, SERVICIOS LABORATORIALES, FISIOTERAPIA, AMBULANCIAS:

PAGINA: 109

DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

Ciudad de Caacupé

PRESTADOR	DIRECCIÓN	TELEF.
1.- Sanatorio MEDICOOP	Ruta 2 Mcal. Estigarribia y Bernardino Caballero	05112-43557

Es mi dictamen. Salvo mejor parecer.

Abg. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública